

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 15/01/2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 212
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00014-00
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra JOHANNA GORDILLO MARTINEZ, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré Desmaterializado No. 1018899, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número del pagaré adosado no guarda relación alguna con el señalado en el escrito de demanda y el poder aportado por lo que deberá aclararlo y de ser necesario aportar un nuevo poder.

Ahora bien, deberá aclarar su hecho segundo, inciso segundo en el sentido de indicar la razón del cobro de intereses corrientes desde el día 14/01/2013, como quiera que se observa que el pagaré fue firmado por la pasiva de la litis el día 31/07/2018.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3 contra JOHANNA GORDILLO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.643.816, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Jesús Alberto Betancur Velásquez, identificado con C.C. No. 70.579.766 y T.P. 246738 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria